

Bogotá D.C., 21 de Agosto de 2024.

Señores

**M&E CANAAN FFIE**

Atn. Hector Adalber Ordoñez Ortiz

Representante Legal

Cra 14 No. 79 – 78 OFC 503

3175014391

[hectorhordonez@canaanconstructores.com](mailto:hectorhordonez@canaanconstructores.com) [Gerencia@canaanconstructores.com](mailto:Gerencia@canaanconstructores.com)

[direccionlicitaciones@canaanconstructores.com](mailto:direccionlicitaciones@canaanconstructores.com) [gerencia@canaanconstructores.com](mailto:gerencia@canaanconstructores.com)

[marlyvanegas@canaanconstructores.com](mailto:marlyvanegas@canaanconstructores.com)

Bogotá, D.C.

Señores

**CONSORCIO INTER-FFIE 2020**

Atn. Germán Alfredo Bazzani Pradere

Representante Legal

Calle 57 No. 18 – 22 Oficina 602 – 403

3144749354

[arquitecturayurbanismo12@gmail.com](mailto:arquitecturayurbanismo12@gmail.com) [bazzani.licitaciones@gmail.com](mailto:bazzani.licitaciones@gmail.com)

[interffie1479@gmail.com](mailto:interffie1479@gmail.com)

Señores

**HDI SEGUROS S.A.**

Atn. Gustavo Alberto Herrera Ávila

Presidente

Calle 18 No. 11-21 Local 11 – Edificio Banco del Estado

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Tunja, Boyacá

Señor

**JOSE OCTAVIO DUQUE ROMERO**

Coordinador Regional Supervisión de la Interventoría de la Unidad de Gestión del FFIE

[jduque@ffie.com.co](mailto:jduque@ffie.com.co)

Unidad de Gestión del FFIE

**Asunto:** **Comunicación de la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE Sesión No. 819 del 6 de agosto de 2024** – Aclaración de la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE comunicada mediante los oficios X183885 del 27 de noviembre de 2023 y X190874 del 7 de febrero de 2024, por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA **actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE**, de acuerdo a decisión e instrucción impartida por el Comité Fiduciario del PA FFIE, en el sentido de especificar los valores del anticipo que el Contratista de Obra no invirtió ni ejecutó en el Contrato de Obra No. **1380-1517-2022**, correspondiente a la I.E. Antonio Reyes Umaña Sede Principal ubicada en Ibagué, Tolima.

**Póliza:** Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 4006290 expedida por HDI Seguros.

Respetados Señores.

En atención al pronunciamiento otorgado y la instrucción impartida en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 de 2015 suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA (“Fiduciaria”) y el Ministerio de Educación Nacional (“Fideicomitente”) por el Comité Fiduciario del PA FFIE en su Sesión No. 819 del 6 de agosto de 2024, precedido de la recomendación y estudio por el Comité Técnico del PA FFIE y análisis

de la Unidad de Gestión del FFIE que tuvieron en cuenta: **(I)** el nuevo informe de presunto incumplimiento contractual allegado por el CONSORCIO INTERFFIE 2020 (en adelante la “INTERVENTORÍA”)<sup>1</sup>; **(II)** la falta de pronunciamiento del CONSORCIO M&E CANAAN FFIE (en adelante el “CONTRATISTA DE OBRA”); **(III)** y el pronunciamiento de HDI SEGUROS S.A. (en adelante la “ASEGURADORA”)<sup>2</sup>; y al correo electrónico remitido por la misma Unidad de Gestión del FFIE mediante el cual remite la presente comunicación donde se plasma la decisión del Comité Fiduciario el **Consortio FFIE Alianza BBVA, quien para todos los efectos actúa única y exclusivamente como vocero del PA FFIE**, en cumplimiento de dicha instrucción, mediante la presente, comunica la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE, consistente en aclarar las decisiones del Comité Fiduciario del PA FFIE comunicadas por el **Consortio FFIE Alianza BBVA, quien para todos los efectos actúa única y exclusivamente como vocero del PA FFIE** mediante los oficios X183885 del 27 de noviembre de 2023 y X190874 del 7 de febrero de 2024, de acuerdo a instrucción y decisión por parte de Comité Fiduciario del PA FFIE, en el sentido de indicar que los hechos que fundamentaron el incumplimiento del anticipo se refieren a la **no inversión del anticipo** y no, exclusivamente, a su falta de amortización y, en consecuencia, **aclarar** que el **CONTRATISTA DE OBRA** no invirtió y no ejecutó en la obra la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$139.709.542)** de los dineros provenientes del anticipo entregado, y por consiguiente, proceder con la reclamación ante la **ASEGURADORA** a fin de siniestrar el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo previsto en la póliza que ampara el cumplimiento del Contrato de Obra 1380-1517-2022.

#### **I. INCUMPLIMIENTOS POR LOS CUALES EL COMITÉ FIDUCIARIO DEL PA FFIE DECIDIÓ HACER EXIGIBLE LA CLÁUSULA PENAL Y PROCEDER CON LA RECLAMACIÓN ANTE LA ASEGURADORA.**

Mediante el Oficio X183885 del 27 de noviembre de 2023, se comunicó la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE adoptada por dicho órgano en sesión No. 726 del 26 de octubre de 2023, la cual se encuentra en firme en tanto la reconsideración impetrada por el **CONSTRATISTA DE OBRA** no prosperó<sup>3</sup>, resolvió, por un lado, exigir y cobrar la cláusula penal por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$368.730.607)**, y por el otro, proceder a efectuar la reclamación ante la **ASEGURADORA** por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$144.568.131)**.

Tanto la cláusula penal como la instrucción de proceder con la reclamación ante la garante tuvieron sustento en los siguientes hechos generadores de incumplimiento:

- “1. Incumplimiento del plan de trabajo anual del área de seguridad y salud en el trabajo. No ejecutó las actividades para dar cumplimiento a su sistema de gestión.*
- 2. Incumplimiento en el cronograma de ejecución para la culminación de la Fase 2 debido a la falta de personal (operativo y profesional) y al insumo de materiales.*
- 3. Incumplimiento en el pago del personal general de obra, en el pago al Sistema de Seguridad Social y en el pago a proveedores y aliados estratégicos.*
- 4. Falta de entrega del plan de contingencia y del plan de compras.*
- 5. Incumplimiento en la entrega de ajustes a los diseños eléctricos, hidrosanitarios, ajustes de planos de diseño estructural de escaleras y rampas y diseños estructural de cuartos técnicos.*
- 6. No amortización o devolución total del anticipo girado.**

<sup>1</sup> Correo electrónico del 4 de julio de 2024 enviado a la UG FFIE mediante la dirección electrónica: [interffie1479@gmail.com](mailto:interffie1479@gmail.com).

<sup>2</sup> Correo electrónico del 17 de julio de 2024, enviado a la UG FFIE mediante la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

<sup>3</sup> Los argumentos por los cuales no se accedió a la reconsideración fueron comunicados por el Consortio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los órganos de gestión del PA FFIE mediante el Oficio X190874 del 7 de febrero de 2024.

7. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA)". (Extraído de los oficios X183885 del 27 de noviembre de 2023 y X190874 del 7 de febrero de 2024, énfasis añadido).

A causa de lo anterior, y del desarrolló del **PIC**, se determinó que el **CONTRATISTA DE OBRA** además de no haber entregado a satisfacción el objeto contratado no invirtió y no ejecutó en la obra la totalidad de los dineros entregados a título de anticipo.

## II. NUEVO INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ALLEGADO EL 4 DE JULIO DE 2024 POR LA INTERVENTORÍA

La **INTERVENTORÍA** mediante correo electrónico del 4 de julio de 2024, puso en conocimiento de la **UG FFIE** aclaraciones respecto a los valores que el contratista no había invertido en la obra, discriminando los que correspondían a falta de inversión y buen manejo del anticipo y los que correspondían a amortización.

Es tal sentido, el 10 de julio de 2024, mediante Oficio FIE2024EE010642 y FIE2024EE10643, la Dirección Jurídica de la **UG FFIE** dio alcance a la decisión del Comité Fiduciario del **PA FFIE** comunicada a través del Oficio X190874 del 7 de febrero de 2024, por parte del **Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien para todos los efectos actúa única y exclusivamente como vocero del PA FFIE**, de acuerdo a instrucción y decisión por parte de Comité Fiduciario del **PA FFIE**, con el fin de poner en conocimiento del **CONTRATISTA DE OBRA** y de su **ASEGURADORA** los hechos que la **INTERVENTORÍA** informó el 4 de julio de 2024, según los cuales, con corte a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, 30 de junio de 2023, la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$139.709.542)** del anticipo no fue amortizada y tampoco invertida, y por lo tanto, nunca reintegrada al patrimonio del contratante.

Se procede a sintetizar lo informado por la **INTERVENTORÍA** así:

### 1. De los dineros efectivamente girados a título de anticipo

Sostuvo que, con ocasión de la ejecución del proyecto, se aprobaron siete (7) ordenes de giro por un valor total de **\$450.257.450**, con cargo a los dineros del anticipo, en algunos casos para pago de mano de obra, y en otros para compra de material.

A páginas 3 a 4 del escrito allegado, la **INTERVENTORÍA** adjuntó una tabla titulada: "**RELACION DE PAGOS POR ANTICIPO**" donde relacionó las ordenes de giro, fecha de esta, beneficiario de dicha orden, su valor, número de rubro y el concepto por el cual se giró.

### 2. De los dineros efectivamente amortizados del anticipo y, por tanto, reintegrados al PA FFIE

A página 5 de su escrito, la **INTERVENTORÍA** anexó la siguiente tabla, con el fin de explicar los valores amortizados por el **CONTRATISTA DE OBRA**:

AMORTIZACION EN ACTAS PARCIALES		
#	VALOR TOTAL	AMORTIZACION
1	\$ 28.914.259,00	\$ 7.228.565,00
2	\$ 450.398.280,00	\$ 112.599.570,00
3	\$ 201.403.769,00	\$ 50.350.942,00
4	\$ 359.857.528,00	\$ 89.964.382,00
5	\$ 201.617.794,00	\$ 50.404.449,00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 1.242.191.630,00</b>	<b>\$ 310.547.908,00</b>
<b>% AMORTIZADO</b>		<b>68,23%</b>
<b>% POR AMORTIZAR</b>		<b>31,77%</b>

De lo anterior, la Unidad de Gestión del FFIE, y los Comités Técnico y Fiduciario coligen que durante toda la ejecución del contrato de obra tan solo se logró la amortización, y efectivo reintegro, de **\$310.547.906** de los dineros entregados a título de anticipo.

### 3. De los dineros no amortizados y no invertidos del anticipo

Después de toda la exposición contable, a páginas 5 a 8 de su escrito, la **INTERVENTORÍA** se ocupó de realizar el análisis sobre los dineros que el **CONTRATISTA DE OBRA** no invirtió y no ejecutó en la obra, el cual, puede resumirse así:

En primer lugar, empezó por realizar la siguiente aclaración: A diferencia de lo documentado en el informe de presunto incumplimiento contractual del 31 de julio de 2023, es decir, el que motivó el inicio del PIC, la **INTERVENTORÍA** aclaró que la suma correspondiente a lo dejado de invertir por el contratista de los dineros entregados a título de anticipo no ascendió a la suma de **\$144.568.131** pesos, sino que corresponde a la suma de **\$139.709.542**, comoquiera que la suma de **\$4.858.589** pesos M/CTE, esto es, la diferencia entre las dos sumas antes dichas, se había contabilizado como no invertida cuando lo cierto es que dicho rubro aún permanece en la fiducia de manejo del anticipo.

Luego de lo anterior, indicó que si bien la suma de **\$139.709.542** no fue invertida, lo cierto es que existe el Acta 6, correspondiente a las actividades de obra realizadas entre el 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023, cuyos recursos, que ascienden a la suma de **\$136.370.828**, podrían emplearse para compensar parcialmente lo no invertido. En cuyo caso, tan solo restarían por invertir, de los dineros no invertidos del anticipo, la suma de **\$3.338.714**.

No obstante, este descuento y compensación solo será posible cuando se tramite y realice efectivamente ante el contratante por parte de la Dirección Técnica de la UG FFIE.

En segundo lugar, conforme lo anterior, desagregó la suma de **\$139.709.542** de la siguiente forma:

- **\$30.042.967**: Por concepto de materiales comprados con cargo a los dineros del anticipo pero que fueron retirados de la obra sin autorización de la **INTERVENTORÍA** a pesar de la solicitud expresa de esta de no retirarlos hasta tanto no se realice un inventario de los insumos efectivos.
- **\$109.666.575**: Por concepto de dineros de los cuales la **INTERVENTORÍA** no tiene prueba de que el **CONTRATISTA DE OBRA** los haya invertido en la ejecución del proyecto.

En tercer, y último lugar, la **INTERVENTORÍA** precisó, como es lógico, dada la no inversión total del anticipo entregado, que el **CONTRATISTA DE OBRA** incumplió el plazo máximo de inversión del anticipo y con su deber de amortizar e invertir el 100 % de dichos dineros durante los plazos previstos en el Contrato de Obra **1380-1517-2022**.

### 4. Conclusiones de la INTERVENTORÍA

En definitiva, para la **INTERVENTORÍA**, el **CONTRATISTA DE OBRA** realizó una indebida inversión y mal manejo de los recursos del anticipo, lo que conllevó, a que no se logrará su completa inversión ni amortización durante el plazo de ejecución contractual y, en consecuencia, a que no se reintegraran tales dineros al patrimonio del contratante.

Adicionalmente, de conformidad con el análisis de los dineros no invertidos y no ejecutados el perjuicio causado al contratante, indicó la **INTERVENTORÍA**, asciende a la suma de **\$3.338.714** a título, justamente, de dineros no invertidos del anticipo en el proyecto.

Por último, manifestó la interventoría que el **CONTRATISTA DE OBRA** debió haber amortizado e invertido la totalidad de los dineros entregados a título de anticipo al 31 de mayo de 2023 de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Obra, es claro que se deben intereses moratorios contados a partir de dicha

fecha y hasta que se realice el pago efectivo. Con corte al 4 de julio de 2024, los intereses moratorios ascendían a **\$4.656.371**.

### III. FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBRA

Como la UG FFIE indicó, el 10 de julio de 2024, la Coordinación de Controversias Contractuales de la Dirección Jurídica de la UG FFIE comunicó el traslado de los nuevos hechos tanto al CONTRATISTA DE OBRA como a su garante, así:

**Asunto:** PIC decidido mediante Oficio X190874 - Traslado de nuevos hechos informados por la Interventoría  
**Fecha:** miércoles, 10 de julio de 2024, 4:59:17 p. m. hora estándar de Colombia  
**De:** Controversias Contractuales UG FFIE <controversiascontractuales@ffie.com.co>  
**A:** direccionlicitaciones@canaanconstructores.com <direccionlicitaciones@canaanconstructores.com>, marlyvanegas@canaanconstructores.com <marlyvanegas@canaanconstructores.com>, gerencia@canaanconstructores.com <gerencia@canaanconstructores.com>, Presidencia <presidencia@hdi.com.co>, servicioalcliente@hdi.com.co <servicioalcliente@hdi.com.co>, Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>  
**CC:** Jaime Alejandro Duran Fontanilla <jduran@ffie.com.co>, Camilo Alfredo D'Costa Rodriguez <cdcosta@ffie.com.co>, Mario Andres Camacho Chain' <marlocamacho@alianza.com.co>, Juan Esteban Villamizar Sánchez <jvillamizar@ffie.com.co>, Astrid Elena Martínez Martínez <amartinez@ffie.com.co>, Jose Octavio Duque Romero <jduque@ffie.com.co>, Ivan José Gutiérrez Durán <igutierrez@ffie.com.co>, bazzani.licitaciones@gmail.com <bazzani.licitaciones@gmail.com>, German Bazzani <interffie1479@gmail.com>  
**Datos** ASEGURADORA (FIE2024EE010643) 09-07-2024.pdf, INFORME PIC - ANTICIPO ARU 1517.pdf,  
**adjuntos:** CONTRATISTA (FIE2024EE010642) 09-07-2024.pdf

Señor  
**Héctor Adalber Ordoñez Ortiz**  
Representante  
Consorcio M&E Cnaan FFIE  
[direccionlicitaciones@canaanconstructores.com](mailto:direccionlicitaciones@canaanconstructores.com)  
[marlyvanegas@canaanconstructores.com](mailto:marlyvanegas@canaanconstructores.com)  
[gerencia@canaanconstructores.com](mailto:gerencia@canaanconstructores.com)  
La Calera Cundinamarca

Señores  
**HDI Seguros**  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co)  
[servicioalcliente@hdi.com.co](mailto:servicioalcliente@hdi.com.co)  
Calle 18 # 11-22 Local 11  
Tunja – Boyacá

**Asunto:** PIC decidido mediante Oficio X190874 - Traslado de nuevos hechos informados por la Interventoría

En consecuencia, el término para allegar el respectivo pronunciamiento venció el 17 de julio de 2024 sin que el CONTRATISTA DE OBRA se sirviera allegar su defensa. ***(Se deja constancia de que los correos electrónicos a los cuales se remitieron los oficios FIE2024EE010642 y FIE2024EE10643, son los mismos que han sido utilizados tanto para comunicar la decisión y no reconsideración del PIC).***

### IV. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASEGURADORA

El **17 de julio de 2024**, mediante comunicado sin radicado, enviado a la UG FFIE en la misma fecha y mediante la dirección electrónica: "notificaciones@gha.com.co", la ASEGURADORA allegó su pronunciamiento. De forma sintética, indicó lo siguiente:

1. Falta de competencia del PA FFIE para iniciar procedimientos sancionatorios.
2. Sostuvo que en el expediente no se acreditó que el contratista haya hecho un uso indebido o que se haya apropiado indebidamente de las sumas del anticipo.
3. El PA FFIE confundió los conceptos de falta de amortización con no inversión y el buen manejo.
4. Indebida tasación del perjuicio

5. No realización del riesgo asegurado

## V. CONSIDERACIONES DE LA UG-FFIE

Considerando todo lo anterior, para la UG FFIE y los comités Técnico y Fiduciario del PA FFIE queda probado, y aclarado que el **CONTRATISTA DE OBRA** no invirtió y no ejecutó la totalidad de los dineros entregados a título de anticipo, en particular, no invirtió la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$139.709.542)**. Configurándose, en consecuencia, además del incumplimiento de las obligaciones en cabeza del **CONTRATISTA DE OBRA** respecto a la falta de amortización e inversión del anticipo, el siniestro previsto en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

A fin de aclarar lo anterior, la UG FFIE se pronuncia sobre lo argüido únicamente por la **ASEGURADORA** a falta de pronunciamiento del **CONTRATISTA DE OBRA** para así concluir al respecto:

### 1. Sobre la supuesta falta de competencia del contratante para imponer y cobrar sanciones contractuales

Respecto de este argumento, debe recordarse que la habilitación, facultad y/o potestad de imponer, exigir y cobrar las sanciones contractuales deviene, justamente, del acuerdo de voluntades que, a la luz del artículo 1602 del Código Civil de Colombia, es ley para los contratantes y expresamente del artículo 1599 del Código Civil.

### 2. Sobre la supuesta falta de prueba del uso o apropiación indebidos de las sumas del anticipo

Al contrario de lo sostenido por la **ASEGURADORA**, el expediente sí prueba la no inversión y no ejecución de la totalidad de los dineros entregados a título de anticipo al **CONTRATISTA DE OBRA**.

### 3. Sobre la supuesta confusión entre los conceptos de falta de amortización con los de no inversión y buen manejo

No existe la aparente confusión entre los conceptos de no amortización con los propios del amparo de buen manejo y uso del anticipo, puesto que, de lo dicho hasta aquí, es claro que el **CONTRATISTA DE OBRA** no invirtió la totalidad de los recursos girados a título de anticipo, lo cual, a todas luces, configura el siniestro previsto en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

### 4. Sobre la indebida tasación de los perjuicios

Los perjuicios fueron tasados por la **INTERVENTORÍA** en la suma de **\$4.656.371** por concepto de intereses moratorios por el no pago del anticipo a tiempo. Cuando lo cierto es que la suma no invertida ascendió a **\$139.709.542**, pues el ejercicio de compensación debe realizarse una vez la **UG FFIE** analice tal situación a la luz del proceso de compensación aprobado por el Comité Fiduciario del PA FFIE.

### 5. Sobre la no realización del riesgo asegurado

En primer lugar, la UG FFIE considera necesario aclarar, bajo lo informado por la **INTERVENTORÍA** en esta nueva oportunidad, que la suma realmente no invertida y no ejecutada del anticipo ascendió a **\$139.709.542** y no a **\$144.568.131** como se había comunicado en los oficios X183885 del 27 de noviembre de 2023 y X190874 del 7 de febrero de 2024, por parte del **Consortio FFIE Alianza BBVA**.

**quien para todos los efectos actúa única y exclusivamente como vocero del PA FFIE**, de acuerdo a instrucción y decisión por parte de Comité Fiduciario del PA FFIE.

En segundo lugar, resulta claro para la UG FFIE que, a la fecha, existe un crédito a favor del PA FFIE del orden de **\$368.730.607** a título de cláusula penal y otro de **\$139.709.542** a título de anticipo no invertido y no ejecutado en el proyecto; a su turno, existe un saldo a favor del **CONTRATISTA DE OBRA** contenido, especialmente, en el Acta 06 de obra por valor de **\$136.370.828,00**, el cual, previo cumplimiento del procedimiento de compensación aprobado por el Comité Fiduciario del PA FFIE, podría cubrir parcialmente las deudas que tiene el **CONTRATISTA DE OBRA** en favor del contratante.

En tercer lugar, para la UG FFIE y de acuerdo con lo informado por la interventoría, la suma no invertida de los dineros del anticipo corresponde, por un lado, a **\$30.042.967** por concepto de materiales retirados de obra sin autorización de la interventoría y comprados con dineros provenientes del anticipo y por tanto no ejecutados en el proyecto, y por el otro, a **\$109.666.575** por concepto de dineros provenientes del anticipo sobre los cuales no hay prueba de su inversión y ejecución en el proyecto.

## **VI. CONCLUSIONES DE LA UG FFIE Y DECISION DEL COMITÉ FIDUCIARIO DEL PA FFIE APLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO**

Así las cosas, en consideración al pronunciamiento otorgado, decisión e instrucción impartida por el Comité Fiduciario del PA FFIE, en **Sesión No. 819 del 6 de agosto de 2024**, decisión precedida del análisis efectuado por la UG-FFIE, y la recomendación y estudio dada por el Comité Técnico del PA FFIE; y al correo electrónico remitido por la misma Unidad de Gestión del FFIE mediante el cual remite la presente comunicación donde se plasma la decisión del Comité Fiduciario; el **Consortio FFIE Alianza BBVA, que actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE**, materializando dicha instrucción otorgada en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil 1380 de 2015, mediante la presente comunica la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE, la cual consiste en aclarar las decisiones del Comité Fiduciario del PA FFIE comunicadas por el **Consortio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE** de acuerdo con las instrucciones impartidas por los órganos de gestión del PA FFIE, mediante los oficios X183885 del 27 de noviembre de 2023 y X190874 del 7 de febrero de 2024, en el sentido de que los hechos que fundamentaron el incumplimiento del anticipo se refieren a la **no inversión del anticipo** y no, exclusivamente, a su falta de amortización y, en consecuencia, aclarar que el **CONTRATISTA DE OBRA** no invirtió y no ejecutó la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$139.709.542)** de los dineros provenientes del anticipo entregado, y por consiguiente, proceder con la reclamación ante la **ASEGURADORA** a fin de siniestrar el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo previsto en la póliza que ampara el cumplimiento del Contrato de Obra **1380-1517-2022**.

De no ser posible la compensación de las sumas adeudadas por el Contratista por concepto de cláusula penal o de apremio o por cualquier otro concepto (según corresponda), el contratista deberá consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros Ahorro diario No. 00130309000200050011 denominada FFIE CLAUSULAS SANCIONATORIAS, cuenta activa del Banco BBVA., a nombre de Alianza Fiduciaria Fideicomisos, identificado(a) con Nit número 830.053.812-2.

Adicionalmente, el PA FFIE, se reserva el derecho de presentar la reclamación, ante la compañía aseguradora, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del **CONTRATISTA**, conforme lo ordena el artículo 1077 del Código de Comercio.

Se solicita al **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** que dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación informe por escrito a la Dirección Financiera de la UG FFIE los saldos a favor del contratista derivados de la ejecución del contrato, remita los soportes respectivos y presente la solicitud de compensación de la medida con los saldos a favor que existan, conforme el contrato y la

decisión e instrucción dada por el Comité Fiduciario del PA FFIE. Dicha comunicación debe ser enviada al correo electrónico [solicitudcompensacion@ffie.com.co](mailto:solicitudcompensacion@ffie.com.co).

Sin otro particular,

(FIRMA DIGITAL)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE NIT: 830.053.812-2**  
FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL Representante Legal ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad en calidad de representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA- BBVA<sup>4</sup>, **que actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE NIT: 830.053.812-2**

C.C. Ministerio de Educación Nacional MEN / FFIE  
Miembros con voz y voto Comité Técnico PA-FFIE  
Miembros con voz y voto Comité Fiduciario PA-FFIE

---

<sup>4</sup> De acuerdo con el marco legal y contractual: "Nota: Harán parte igual, aquellas obligaciones propias de este tipo de negocio establecidas y reguladas por la Superintendencia Financiera que sean acordes con la necesidad contractual y aceptadas por las partes. Bajo dicho marco legal no son obligaciones de la Fiduciaria (i) La estructuración y definición de criterios jurídicos, financieros y técnicos de los bienes y servicios a contratar con recursos del Fideicomiso, estudios de viabilidad y necesidad de los mismos. (ii) La selección de contratistas (iii) El seguimiento, control, supervisión, interventoría, y recibo de los bienes y servicios que se contratan (obras, suministro, etc.), (iv) La definición y conformación de la Unidad de Gestión del FFIE, la supervisión y responsabilidad sobre el personal que la integra y por las decisiones jurídicas, financieras y técnicas que tomen estos en relación con la ejecución de los recursos que conforman el fideicomiso, en el seguimiento de los contratos y en la estructuración de los proyectos, entre otras actividades"